

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015

MINISTERIO DE ENERGÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA (01,02)

Partida	: 24
Capítulo	: 01
Programa	: 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		69.312.422
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		69.312.382
	01	Libre		68.968.242
	02	Servicio de la Deuda Interna		344.140
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		69.312.422
21		GASTOS EN PERSONAL	03	7.702.170
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04,05	6.097.873
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		54.823.200
	02	Al Gobierno Central		154.500
	001	Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica	06	154.500
	03	A Otras Entidades Públicas		54.668.700
	009	Empresa Nacional del Petróleo	07,08	54.112.500
	010	Prospectiva y Política Energética	09	556.200
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		345.029
	03	Vehículos		101.970
	04	Mobiliario y Otros		19.440
	05	Máquinas y Equipos		11.330
	06	Equipos Informáticos		114.320
	07	Programas Informáticos	10	97.969
34		SERVICIO DE LA DEUDA		344.150
	01	Amortización Deuda Interna		259.639
	03	Intereses Deuda Interna		84.501
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Dotación Máxima de Vehículos

02 La Subsecretaría de Energía informará anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de los gastos en que esa entidad hubiere incurrido para el funcionamiento del Panel de Expertos, establecido en

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015

MINISTERIO DE ENERGÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA (01,02)

Partida	: 24
Capítulo	: 01
Programa	: 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

el artículo 212 del DFL N°4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

03	Incluye :			
	a)	Dotación máxima de personal		223
	b)	Horas extraordinarias año		
		- Miles de \$		28.616
	c)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
		- En Territorio Nacional en Miles de \$		94.169
		- En el Exterior en Miles de \$		46.390
	d)	Convenios con personas naturales		
		- Miles de \$		1.053.870
		Hasta 5 personas podrán tener la calidad de Agente Público para todos los efectos legales.		
	e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
		- N° de personas		38
		- Miles de \$		530.978
04	Incluye :	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
		- Miles de \$		34.778
05	Incluye \$ 2.111.500 miles para Estudios relacionados con el Sector Energético. Los recursos para nuevos estudios se asignarán de acuerdo a la normativa vigente sobre esta materia. Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, el Ministerio de Energía remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos información desagregada acerca del gasto, detallando los distintos estudios, ejecutores de los mismos, así como las áreas del sector energético contemplado en ellos.			
06	Con cargo a estos recursos se financiará un programa para la formación de capital humano avanzado, establecido en la Agenda de Energía.			
07	a)	Con cargo a estos recursos se transferirá a la Empresa Nacional del Petróleo, ENAP, el aporte compensatorio que corresponda por el menor valor que obtenga por las ventas realizadas a la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena. El monto a transferir lo determinará mensualmente la Comisión Nacional de Energía, según el procedimiento que establezca para tal efecto mediante Resolución visada por la Dirección de Presupuestos. Para el fin señalado, se considerará el volumen de gas de producción propia de ENAP en la Región de Magallanes y Antártica Chilena facturado a la distribuidora, aplicado sobre la diferencia que resulte entre el costo unitario de producción de gas de ENAP y el precio establecido en el contrato de compraventa de gas, entre ENAP y la empresa distribuidora de gas, por una parte; y sobre la diferencia que resulte entre el precio establecido en el contrato de compraventa de gas, suscrito entre ENAP y la empresa distribuidora de gas, y el precio facturado por el gas por ENAP a dicha empresa distribuidora de gas, por otra parte. El costo unitario de producción de gas de ENAP, para efectos de los recursos a transferir, será definido por la Comisión Nacional de Energía en la Resolución antes mencionada.		
	b)	En la eventualidad que la producción propia de ENAP en la cuenca de Magallanes no sea suficiente para suministrar las necesidades de gas de la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, el monto a transferir a ENAP podrá considerar tanto el reembolso de los recursos adicionales que ella destine a la compra de gas, como el pago del gas que ENAP haya adquirido a título de retribución en su calidad de partícipe de un CEOP, incluyendo		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015

MINISTERIO DE ENERGÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA (01,02)

Partida	:	24
Capítulo	:	01
Programa	:	01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

transporte y otros costos asociados, necesarios para cumplir con tal suministro para la población de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sobre el precio facturado por el gas por parte de ENAP a la empresa distribuidora de gas.

Para estos fines, podrá considerarse: a) Todo o parte del gas proveniente de los CEOP, incluyendo: i) el gas de propiedad de ENAP en su calidad de partícipe del CEOP, ii) el gas de propiedad de los otros partícipes de dichos CEOP, iii) el gas de propiedad de contratistas de CEOP en que ENAP no sea partícipe, y iv) el porcentaje de gas de propiedad del Estado; b) Gas proveniente de fuera de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Para estos efectos, y con cargo a los recursos señalados en esta asignación, se podrán efectuar aportes a ENAP, debiendo el Ministerio de Energía autorizar las transferencias en forma previa a las compras o adquisición de gas señaladas en el párrafo anterior, mediante uno o más decretos, suscritos además por el Ministerio de Hacienda, dictados en la forma dispuesta en el artículo 70 del D.L. N°1.263, de 1975.

En dichos decretos, además, se indicará el período de compra de gas o adquisición y las cantidades máximas de compra de gas que podrán financiarse mediante esta transferencia, durante dicho período.

El Ministerio de Energía informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, acerca de las transferencias realizadas a ENAP con el respectivo detalle de las compras efectuadas y de la facturación a la empresa distribuidora de gas.

c) Por decreto fundado del Ministerio de Energía, visado por la Dirección de Presupuestos podrá incrementarse hasta en un 5% los recursos considerados en esta asignación.

08 Antes del 31 de agosto de 2015, el Ministerio de Energía deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos información sobre la situación financiera de ENAP, indicando sus compromisos de recursos y garantías, su patrimonio propio y los aportes fiscales que recibe.

09 Las instituciones receptoras de recursos deberán suscribir convenios con la Subsecretaría de Energía, en los cuales se fijarán los objetivos de cada iniciativa.

Se podrán transferir recursos al Sector Privado, ejecutarse directamente por el propio Servicio y/o por Organismos e Instituciones del Sector Público, los que no ingresarán a sus presupuestos tratándose de Instituciones incluidas en esta ley.

10 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.